

## RESOLUCIÓN No. 01775

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2016ER64376 de 25 de abril de 2016, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, representada legalmente por la señora Yaneth Rocio Mantilla Barón, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.440.960, nombrada mediante Decreto de 042 del 15 de enero de 2016 y con acta de posesión No. 44 del 15 de enero de 2016, a través del señor HECTOR SAAVEDRA ORTIZ, quien suscribió solicitud en calidad de Director Técnico de Diseño de Proyectos, para llevar a cabo trámite para autorización de los tratamientos silviculturales de los individuos arbóreos ubicados en espacio público de conformidad con el contrato IDU 1844-2014.

Estudios y diseños de la Avenida La Sirena (AC 153), desde la Avenida Laureano Gómez (AK 9), hasta la Avenida Santa Bárbara (AK 19), Acuerdo 523 de 2013 de Valorización en Bogotá, Barrio Liberia en la ciudad de Bogotá.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00515 del 02 de mayo de 2016, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo los tratamientos silviculturales de los individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Avenida La Sirena (AC 153), desde la Avenida Laureano Gómez (AK 9), hasta la Avenida Santa Bárbara (AK 19), Acuerdo 523 de 2013 de Valorización en Bogotá, Barrio Liberia en la ciudad de Bogotá.

Que el referido Auto fue notificado personalmente el día 04 de mayo de 2016, al Doctor Pablo Cesar García Camacho, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.712.912 y T.P. No. 100.026 del C.S. de la J., en su calidad de Apoderado. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 05 de mayo de 2016.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 00515 del 02 de mayo de 2016 fue publicado con fecha de 27 de mayo de 2016, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

## RESOLUCIÓN No. 01775

Que mediante Resolución No. 01380 del 30 de septiembre de 2016, se autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, para que a través de su representante legal se llevara a cabo la Tala de CIENTO SETENTA Y TRES (173) individuos arbóreos, para traslado SESENTA Y OCHO (68) individuos arbóreos, para poda radicular CIENTO TREINTA Y SEIS (136) individuos arbóreos y para conservar QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO (574) individuos arbóreos ubicados en la Avenida Laureano Gómez (AK 9), hasta la Avenida Santa Bárbara (AK 19), Acuerdo 523 de 2013 de Valorización en Bogotá, Barrio Liberia en la ciudad de Bogotá.

Que el referido acto administrativo fue notificado personalmente el día 14 de octubre de 2016 a la señora MILENA JARAMILLO YEPES, identificado con cédula de ciudadanía No. 43.452.710 de Medellín y Tarjeta Profesional No. 126.826 del C.S.J, actuando en calidad de apoderada del Instituto de desarrollo Urbano- IDU, cuya constancia de ejecutoria data del 01 de noviembre de 2016.

Que mediante radicado No. 2017ER143944 del 31 de julio de 2017, la Dra. YOLANDA OVIEDO ROJAS, en calidad de Directora Técnica de Proyectos, del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-**, solicitó la ampliación del plazo de ejecución de la Resolución 01380 de 2016, por el término igual al inicialmente otorgado.

Que mediante Resolución No. 02624 del 27 de septiembre de 2017, se concedió la prórroga solicitada por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, por lo que se modificó el artículo cuarto 4° de la Resolución N° 1380 de fecha 30 de septiembre de 2016, esto es la prórroga de vigencia por el término de seis (6) meses.

Que mediante radicado No. 2018ER113947 de 21 del mayo de 2018, la Dra. MELIZA MARULANDA, en calidad de Directora Técnica de Construcciones, del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-**, solicitó el cambio de concepto en el tratamiento silvicultural de 120 individuos arbóreos.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 31 de mayo de 2018, emitió el Concepto Técnico SSFFS-07338 del 14 de junio de 2018 en virtud del cual se establece:

#### RESUMEN CONCEPTO TECNICO

**Tala de:** 3-Acacia melanoxylon, 4-Alnus acuminata, 1-Araucaria excelsa, 3-Bacharis floribunda, 1-Cestrum spp., 1-Citrus sinensis, 1-Cotoneaster multiflora, 1-Delostoma integrifolia, 3-Ficus benjamina, 10-Ficus soatensis, 1-Ficus tequendamae, 4-Fraxinus chinensis, 2-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Iochroma fuchsoides, 1-Lafoensia acuminata, 3-Liquidambar styraciflua, 1-Persea americana, 2-Pinus patula, 1-Pinus radiata, 11-Pittosporum undulatum, 5-Prunus serotina, 8-Sambucus nigra, 5-Tecoma stans. **Traslado de:** 1-Casuarina equisetifolia, 1-Pittosporum undulatum, 3-Quercus humboldtii. **Poda Radicular de:** 1-Eugenia myrtifolia, 7-Ficus soatensis, 1-Ficus tequendamae, 4-Lafoensia acuminata, 5-Liquidambar styraciflua, 1-Myrcianthes leucoxylla, 1-Nageia rospigliosii, 6-Pittosporum undulatum, 5-Prunus serotina, 3-Sambucus nigra, 2-Tecoma stans

Se emite acta de visita DCG/20180409/138, mediante la cual se deja constancia de la visita técnica realizada, en la cual se verificó el inventario forestal presentado por el IDU mediante radicado 2018ER113947, encontrando viable autorizar la modificación de los tratamientos silviculturales autorizados por la Resolución 1380 del 2016 así: Tala de 73 individuos, bloqueo y traslado de 5 individuos y poda radicular de 36 individuos arbóreos.

## RESOLUCIÓN No. 01775

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización SI. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen **1.545** , que corresponde a las siguientes especies: **Urapán, Fresno 1.005** , que  
(m3) **corresponde a las siguientes especies: Pino patula 0.54**

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 120.85 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMLLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>121</u>	<u>52.92021422299364</u>	<u>\$ 41.343.494</u>
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>NO</u>	Pesos ( M/cte)	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>
<b>TOTAL</b>			<b><u>120.85</u></b>	<b><u>52.92021</u></b>	<b><u>\$ 41.343.494</u></b>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público, deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 151.560 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 310.153 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

### COMPETENCIA

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del

## RESOLUCIÓN No. 01775

desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 ([Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011](#), [Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011](#).), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)*”

Que el artículo 71 ibídem, consagra: “- *De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado [Decreto Nacional 1753 de 1994](#) Licencias ambientales*”.

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: “...**Parágrafo 1º.** *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*”

Que el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8, que consagra: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

“(...) **e. Instituto de Desarrollo Urbano.- IDU.** *Será la entidad que realizará las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Estas actividades deben contar con el acompañamiento del Jardín Botánico José Celestino Mutis.*

*El Instituto de Desarrollo Urbano deberá presentar el Plan de Podas respectivo para la realización de podas de raíz*

(...)”

## RESOLUCIÓN No. 01775

*“(…) g. **Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

*La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.*

**h. Intervención y ocupación del espacio público.** *En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.”.*

Que el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:



## RESOLUCIÓN No. 01775

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que por otra parte, la citada normativa: *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

*“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

***Artículo 2.2.1.1.13.2** Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”*

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** *En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:*

## RESOLUCIÓN No. 01775

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “*el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.*”

Que respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala “**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)”

Que el Decreto 531 de 2010 respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, en su artículo 15 establece que: “*Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*”

*Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.*

Que, por otra parte, la Resolución conjunta 456 de 2014 estableció en sus artículos 6° y 7° la forma de compensar, así como el procedimiento aplicable; no obstante, y en concordancia con lo anterior, en su artículo 12 previó la compensación para obras desarrolladas con anterioridad a la entrada en vigencia de la norma, pero adelantadas en vigencia del Acuerdo 327 de 2008, así:

*“(..) Las compensaciones por endurecimiento en desarrollo de obras de infraestructura con contrato de obra perfeccionado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución y en vigencia del Acuerdo Distrital 327 de 2008, observarán el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

1. *El responsable del endurecimiento deberá presentar y radicar un balance de las áreas endurecidas por desarrollo de obras de infraestructura, el cual deberá radicarse en debida forma ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*
2. *La Secretaría Distrital de Ambiente verificará y aprobará en un plazo no mayor a doce (12) meses computados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, y de forma prioritaria los contratos más antiguos que requieran de la aplicación de la compensación por endurecimiento hasta agotar los pasivos por compensación.*
3. *El responsable del endurecimiento deberá realizar la propuesta de compensación del área total resultante del balance, a través de la adquisición de suelo del Portafolio aplicando el procedimiento del artículo 7o de la presente Resolución y presentando los soportes ante la Secretaría Distrital de Ambiente. (...)*

**PARÁGRAFO 2°.** *La superficie total resultante del balance de áreas endurecidas definidas en el numeral 1° del presente artículo podrá compensarse en un solo predio.”*

## RESOLUCIÓN No. 01775

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico SSFFS-07338 del 14 de junio de 2018, líquido a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante la plantación de IVP, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que se observa que mediante radicado No. 2018ER113947 del 21 de mayo de 2018, el Interesado allegó recibo de pago No. 4080203 del 10 de mayo de 2018, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con NIT. 899.999.081-6, a través del CONSORCIO CEDROS DE SANTA BARBARA, identificada con Nit. No. 901141276-9, consignó la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$151.561), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que según el Concepto Técnico SSFFS-07338 del 14 de junio de 2018, el valor total establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$151.560)**, encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el Concepto Técnico SSFFS-07338 del 14 de junio de 2018, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$310.153)**, bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubi arbolado urbano”.



## RESOLUCIÓN No. 01775

Que igualmente, el Concepto Técnico SSFFS-07338 del 14 de junio de 2018, indicó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante la plantación de 121 individuos arbóreos (IVP'S) correspondientes a 52.92021 SMMLV que equivalen a **CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$41.343.494)**.

Que el Concepto Técnico SSFFS-07338 del 14 de junio de 2018 indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 1.545 m3, que corresponde a las siguientes especies: Urapán, Fresno 1.005, Pino patula 0.54.

De acuerdo con lo expuesto y teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas, la Secretaría Distrital de Ambiente, considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de los individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Avenida La Sirena (AC 153), desde la Avenida Laureano Gómez (AK 9), hasta la Avenida Santa Bárbara (AK 19), Acuerdo 523 de 2013 de Valorización en Bogotá, Barrio Liberia en la ciudad de Bogotá.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Modificar el artículo primero de la **Resolución No. 01380 del 30 de septiembre de 2016, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, el cual en su parte resolutive quedará así:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal o, por quien haga sus veces, para llevar a cabo los siguientes tratamientos silviculturales, la **TALA** de doscientos cuarenta y seis (246) individuos arbóreos, el **TRASLADO** de cincuenta y ocho (58) individuos arbóreos, la **PODA RADICULAR** de ciento treinta y ocho (138) individuos arbóreos y la **CONSERVACIÓN** de quinientos nueve (509) individuos arbóreos, de acuerdo a lo previsto en el Concepto Técnico SSFFS-06210 de fecha 21 de septiembre de 2016, y lo modificado por el Concepto Técnico SSFFS-07338 del 14 de junio de 2018, individuos arbóreos que se encuentran emplazados en espacio público de la Avenida La Sirena (AC 153), desde la Avenida Laureano Gómez (AK 9), hasta la Avenida Santa Bárbara (AK 19), Barrio Liberia en la ciudad de Bogotá.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado mediante Concepto Técnico SSFFS-06210 de fecha 21 de septiembre de 2016 que no haya sido modificado por el Concepto Técnico SSFFS-07338 del 14 de junio de 2018 se realizará conforme a lo establecido en las tablas contenidas dentro de la Resolución No. 01380 del 30 de septiembre de 2016.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado mediante Concepto Técnico SSFFS-07338 del 14 de junio de 2018, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:



## RESOLUCIÓN No. 01775

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
55	CAUCHO SABANERO	0.22	5.5	0	Bueno	costado norte canal	Dada su leve interferencia con el proyecto, presuntamente a nivel radicular, se considera técnicamente viable la poda radicular del individuo, como tratamiento alternativo a su retiro o tala ya que genera aporte ecológico y paisajístico dentro de la franja de control ambiental.	Poda radicular
56	GUAYACAN DE MANIZALES	0.28	7.5	0	Bueno	costado norte canal	Dada su leve interferencia con el proyecto, presuntamente a nivel radicular, se considera técnicamente viable la poda radicular del individuo, como tratamiento alternativo a su retiro o tala ya que genera aporte ecológico y paisajístico dentro de la franja de control ambiental.	Poda radicular
57	GUAYACAN DE MANIZALES	0.44	9.5	0	Bueno	costado norte canal	Dada su leve interferencia con el proyecto, presuntamente a nivel radicular, se considera técnicamente viable la poda radicular del individuo, como tratamiento alternativo a su retiro o tala ya que genera aporte ecológico y paisajístico dentro de la franja de control ambiental.	Poda radicular
75	CAUCHO SABANERO	1.04	16.5	0	Bueno	costado norte canal	Dada su leve interferencia con el proyecto, presuntamente a nivel radicular, se considera técnicamente viable la poda radicular del individuo, como tratamiento alternativo a su retiro o tala ya que genera aporte ecológico y paisajístico dentro de la franja de control ambiental.	Poda radicular
89	GUAYACAN DE MANIZALES	0.6	10.5	0	Bueno	costado norte canal	Dada su interferencia con el proyecto, directamente a nivel radicular y ya que por sus dimensiones no se considera viable la poda radicular del individuo, es necesario entonces solicitar el tratamiento de Tala	Tala
102	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.72	11.5	0	Bueno	costado norte canal	Dada su leve interferencia con el proyecto, presuntamente a nivel radicular, se considera técnicamente viable la poda radicular del individuo, como tratamiento alternativo a su retiro o tala ya que genera aporte ecológico y paisajístico dentro de la franja de control ambiental.	Poda radicular
108	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.53	13.5	0	Bueno	costado norte canal	Dada su interferencia con el proyecto, directamente a nivel radicular y ya que por sus dimensiones no se considera viable la poda radicular del individuo, es necesario entonces solicitar el tratamiento de Tala	Tala
121	SAUCO	0.57	6.5	0	Bueno	costado norte canal	Dada su interferencia con el proyecto, directamente a nivel radicular ya que por sus dimensiones no se considera viable la poda radicular del individuo, es necesario entonces solicitar el tratamiento de Tala	Tala
126	SAUCO	0.53	7.5	0	Bueno	costado norte canal	Dada su interferencia con el proyecto, directamente a nivel radicular ya que por sus dimensiones no se considera viable la poda radicular del individuo, es necesario entonces solicitar el tratamiento de Tala	Tala
129	CAUCHO SABANERO	0.66	11.5	0	Bueno	costado norte canal	Dada su leve interferencia con el proyecto, presuntamente a nivel radicular, se considera técnicamente viable la poda radicular del individuo, como tratamiento alternativo a su retiro o tala ya que genera aporte ecológico y paisajístico dentro	Poda radicular



## RESOLUCIÓN No. 01775

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							de la franja de control ambiental.	
130	SAUCO	0.28	6.5	0	Bueno	costado norte canal	Dada su interferencia con el proyecto, directamente a nivel radicular ya que por sus dimensiones no se considera viable la poda radicular del individuo, es necesario entonces solicitar el tratamiento de Tala	Tala
134	SAUCO	0.41	6.5	0	Bueno	costado norte canal	Dada su interferencia con el proyecto, directamente a nivel radicular ya que por sus dimensiones no se considera viable la poda radicular del individuo, es necesario entonces solicitar el tratamiento de Tala	Tala
142	CAUCHO SABANERO	0.63	11.5	0	Bueno	costado norte canal	Dada su interferencia con el proyecto, directamente a nivel radicular y ya que por sus dimensiones no se considera viable la poda radicular del individuo, es necesario entonces solicitar el tratamiento de Tala	Tala
146	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.69	10.5	0	Bueno	costado norte canal	Dada su interferencia con el proyecto, directamente a nivel radicular ya que por sus dimensiones no se considera viable la poda radicular del individuo, es necesario entonces solicitar el tratamiento de Tala	Tala
149	CEREZO	1.48	10.5	0	Bueno	costado norte canal	Dada su interferencia con el proyecto, directamente a nivel radicular ya que por sus dimensiones no se considera viable la poda radicular del individuo, es necesario entonces solicitar el tratamiento de Tala	Tala
158	ARRAYAN BLANCO	0.29	4.5	0	Bueno	costado norte canal	Dada su leve interferencia con el proyecto, presuntamente a nivel radicular, se considera técnicamente viable la poda radicular del individuo, como tratamiento alternativo a su retiro o tala ya que genera aporte ecológico y paisajístico dentro de la franja de control ambiental.	Poda radicular
159	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.35	8.5	0	Bueno	costado norte canal	Dada su leve interferencia con el proyecto, presuntamente a nivel radicular, se considera técnicamente viable la poda radicular del individuo, como tratamiento alternativo a su retiro o tala ya que genera aporte ecológico y paisajístico dentro de la franja de control ambiental.	Poda radicular
160	CAUCHO SABANERO	0.89	13.5	0	Bueno	costado norte canal	Dada su leve interferencia con el proyecto, presuntamente a nivel radicular, se considera técnicamente viable la poda radicular del individuo, como tratamiento alternativo a su retiro o tala ya que genera aporte ecológico y paisajístico dentro de la franja de control ambiental.	Poda radicular
162	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.5	10.5	0	Bueno	costado norte canal	Dada su leve interferencia con el proyecto, presuntamente a nivel radicular, se considera técnicamente viable la poda radicular del individuo, como tratamiento alternativo a su retiro o tala ya que genera aporte ecológico y paisajístico dentro de la franja de control ambiental.	Poda radicular
163	GUAYACAN DE MANIZALES	0.4	11.5	0	Bueno	costado norte canal	Dada su leve interferencia con el proyecto, presuntamente a nivel radicular, se considera técnicamente viable la poda radicular del individuo,	Poda radicular



## RESOLUCIÓN No. 01775

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							como tratamiento alternativo a su retiro o tala ya que genera aporte ecológico y paisajístico dentro de la franja de control ambiental.	
166	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.49	9.5	0	Bueno	costado norte canal	Dada su leve interferencia con el proyecto, presuntamente a nivel radicular, se considera técnicamente viable la poda radicular del individuo, como tratamiento alternativo a su retiro o tala ya que genera aporte ecológico y paisajístico dentro de la franja de control ambiental.	Poda radicular
167	EUGENIA	0.24	7.5	0	Bueno	costado norte canal	Dada su leve interferencia con el proyecto, presuntamente a nivel radicular, se considera técnicamente viable la poda radicular del individuo, como tratamiento alternativo a su retiro o tala ya que genera aporte ecológico y paisajístico dentro de la franja de control ambiental.	Poda radicular
171	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.32	8.5	0	Bueno	costado norte canal	Dada su leve interferencia con el proyecto, presuntamente a nivel radicular, se considera técnicamente viable la poda radicular del individuo, como tratamiento alternativo a su retiro o tala ya que genera aporte ecológico y paisajístico dentro de la franja de control ambiental.	Poda radicular
173	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	1	13.5	0	Bueno	costado norte canal	Dada su leve interferencia con el proyecto, presuntamente a nivel radicular, se considera técnicamente viable la poda radicular del individuo, como tratamiento alternativo a su retiro o tala ya que genera aporte ecológico y paisajístico dentro de la franja de control ambiental.	Poda radicular
179	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.83	14.5	0	Bueno	costado norte canal	Dada su leve interferencia con el proyecto, presuntamente a nivel radicular, se considera técnicamente viable la poda radicular del individuo, como tratamiento alternativo a su retiro o tala ya que genera aporte ecológico y paisajístico dentro de la franja de control ambiental.	Poda radicular
180	GUAYACAN DE MANIZALES	0.75	14.5	0	Bueno	costado norte canal	Dada su leve interferencia con el proyecto, presuntamente a nivel radicular, se considera técnicamente viable la poda radicular del individuo, como tratamiento alternativo a su retiro o tala ya que genera aporte ecológico y paisajístico dentro de la franja de control ambiental.	Poda radicular
184	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	0.72	14.5	0	Bueno	costado norte canal	Dada su leve interferencia con el proyecto, presuntamente a nivel radicular, se considera técnicamente viable la poda radicular del individuo, como tratamiento alternativo a su retiro o tala ya que genera aporte ecológico y paisajístico dentro de la franja de control ambiental.	Poda radicular
185	SAUCO	0.38	6.5	0	Bueno	costado norte canal	Dada su leve interferencia con el proyecto, presuntamente a nivel radicular, se considera técnicamente viable la poda radicular del individuo, como tratamiento alternativo a su retiro o tala ya que genera aporte ecológico y paisajístico dentro de la franja de control ambiental.	Poda radicular
191	CEREZO	1.06	11.5	0	Bueno	costado norte canal	Dada su leve interferencia con el proyecto, presuntamente a nivel radicular, se considera técnicamente viable la poda radicular del individuo, como tratamiento alternativo a su retiro o tala ya que genera aporte ecológico y paisajístico dentro de la franja de control ambiental.	Poda radicular



## RESOLUCIÓN No. 01775

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							que genera aporte ecológico y paisajístico dentro de la franja de control ambiental.	
195	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.79	15.5	0	Bueno	costado norte canal	Dada su leve interferencia con el proyecto, presuntamente a nivel radicular, se considera técnicamente viable la poda radicular del individuo, como tratamiento alternativo a su retiro o tala ya que genera aporte ecológico y paisajístico dentro de la franja de control ambiental.	Poda radicular
196	CAUCHO SABANERO	0.76	12.5	0	Bueno	costado norte canal	Dada su leve interferencia con el proyecto, presuntamente a nivel radicular, se considera técnicamente viable la poda radicular del individuo, como tratamiento alternativo a su retiro o tala ya que genera aporte ecológico y paisajístico dentro de la franja de control ambiental.	Poda radicular
200	CEREZO	0.45	10.5	0	Bueno	costado norte canal	Dada su leve interferencia con el proyecto, presuntamente a nivel radicular, se considera técnicamente viable la poda radicular del individuo, como tratamiento alternativo a su retiro o tala ya que genera aporte ecológico y paisajístico dentro de la franja de control ambiental.	Poda radicular
206	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.83	14.5	0	Bueno	costado norte canal	Dada su leve interferencia con el proyecto, presuntamente a nivel radicular, se considera técnicamente viable la poda radicular del individuo, como tratamiento alternativo a su retiro o tala ya que genera aporte ecológico y paisajístico dentro de la franja de control ambiental.	Poda radicular
207	CAUCHO SABANERO	0.78	9.5	0	Bueno	costado norte canal	Dada su leve interferencia con el proyecto, presuntamente a nivel radicular, se considera técnicamente viable la poda radicular del individuo, como tratamiento alternativo a su retiro o tala ya que genera aporte ecológico y paisajístico dentro de la franja de control ambiental.	Poda radicular
212	CEREZO	1.42	10.5	0	Bueno	costado norte canal	Dada su leve interferencia con el proyecto, presuntamente a nivel radicular, se considera técnicamente viable la poda radicular del individuo, como tratamiento alternativo a su retiro o tala ya que genera aporte ecológico y paisajístico dentro de la franja de control ambiental.	Poda radicular
213	SAUCO	0.71	6.5	0	Bueno	costado norte canal	Dada su leve interferencia con el proyecto, presuntamente a nivel radicular, se considera técnicamente viable la poda radicular del individuo, como tratamiento alternativo a su retiro o tala ya que genera aporte ecológico y paisajístico dentro de la franja de control ambiental.	Poda radicular
218	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.52	10.5	0	Bueno	costado norte canal	Dada su leve interferencia con el proyecto, presuntamente a nivel radicular, se considera técnicamente viable la poda radicular del individuo, como tratamiento alternativo a su retiro o tala ya que genera aporte ecológico y paisajístico dentro de la franja de control ambiental.	Poda radicular
219	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.5	9.5	0	Bueno	costado norte canal	Dada su leve interferencia con el proyecto, presuntamente a nivel radicular, se considera técnicamente viable la poda radicular del individuo, como tratamiento alternativo a su retiro o tala ya que genera aporte ecológico y paisajístico dentro de la franja de control ambiental.	Poda radicular





## RESOLUCIÓN No. 01775

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							de la franja de control ambiental.	
226	CEREZO	1.23	11.5	0	Regular	costado norte canal	Dada su leve interferencia con el proyecto, presuntamente a nivel radicular, se considera técnicamente viable la poda radicular del individuo, como tratamiento alternativo a su retiro o tala ya que genera aporte ecológico y paisajístico dentro de la franja de control ambiental.	Poda radicular
227	SAUCO	0.87	5.5	0	Bueno	costado norte canal	Dada su leve interferencia con el proyecto, presuntamente a nivel radicular, se considera técnicamente viable la poda radicular del individuo, como tratamiento alternativo a su retiro o tala ya que genera aporte ecológico y paisajístico dentro de la franja de control ambiental.	Poda radicular

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
228	CHICALA, CHIRLOBIRLO , FLOR AMARILLO	0.46	9.5	0	Bueno	costado norte canal	Dada su leve interferencia con el proyecto, presuntamente a nivel radicular, se considera técnicamente viable la poda radicular del individuo, como tratamiento alternativo a su retiro o tala ya que genera aporte ecológico y paisajístico dentro de la franja de control ambiental.	Poda radicular
232	CEREZO	1.07	14.5	0	Bueno	costado norte canal	Dada su leve interferencia con el proyecto, presuntamente a nivel radicular, se considera técnicamente viable la poda radicular del individuo, como tratamiento alternativo a su retiro o tala ya que genera aporte ecológico y paisajístico dentro de la franja de control ambiental.	Poda radicular
237	CAUCHO SABANERO	1.53	12.5	0	Bueno	costado norte canal	Dada su interferencia con el proyecto, directamente a nivel radicular ya que por sus dimensiones no se considera viable la poda radicular del individuo, es necesario entonces solicitar el tratamiento de Tala	Tala
243	CEREZO	1.31	13.5	0	Bueno	costado norte canal	Dada su interferencia con el proyecto, directamente a nivel radicular ya que por sus dimensiones no se considera viable la poda radicular del individuo, es necesario entonces solicitar el tratamiento de Tala	Tala
244	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.59	7.5	0	Bueno	costado norte canal	Dada su leve interferencia con el proyecto, presuntamente a nivel radicular, se considera técnicamente viable la poda radicular del individuo, como tratamiento alternativo a su retiro o tala ya que genera aporte ecológico y paisajístico dentro de la franja de control ambiental.	Poda radicular
249	CAUCHO SABANERO	1	15.5	0	Bueno	costado norte canal	Dada su interferencia con el proyecto, directamente a nivel radicular ya que por sus dimensiones no se considera viable la poda radicular del individuo, es necesario entonces solicitar el tratamiento de Tala	Tala
250	SAUCO	0.48	7.5	0	Bueno	costado norte canal	Dada su interferencia con el proyecto, directamente a nivel radicular ya que por sus dimensiones no se considera viable la poda radicular del individuo, es necesario entonces	Tala



## RESOLUCIÓN No. 01775

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							solicitar el tratamiento de Tala	
254	CAUCHO TEQUENDAMA	0.56	14.5	0	Bueno	costado norte canal	Dada su interferencia con el proyecto, directamente a nivel radicular ya que por sus dimensiones no se considera viable la poda radicular del individuo, es necesario entonces solicitar el tratamiento de Tala	Tala
259	CAUCHO SABANERO	1.34	14.5	0	Bueno	costado norte canal	Dada su interferencia con el proyecto, directamente a nivel radicular ya que por sus dimensiones no se considera viable la poda radicular del individuo, es necesario entonces solicitar el tratamiento de Tala	Tala
260	CAUCHO TEQUENDAMA	0.83	14.5	0	Bueno	costado norte canal	Dada su leve interferencia con el proyecto, presuntamente a nivel radicular, se considera técnicamente viable la poda radicular del individuo, como tratamiento alternativo a su retiro o tala ya que genera aporte ecológico y paisajístico dentro de la franja de control ambiental.	Poda radicular
263	CEREZO	1.21	9.5	0	Bueno	costado norte canal	Dada su interferencia con el proyecto, directamente a nivel radicular ya que por sus dimensiones no se considera viable la poda radicular del individuo, es necesario entonces solicitar el tratamiento de Tala	Tala
264	CAUCHO SABANERO	1.28	12.5	0	Bueno	costado norte canal	Dada su interferencia con el proyecto, directamente a nivel radicular ya que por sus dimensiones no se considera viable la poda radicular del individuo, es necesario entonces solicitar el tratamiento de Tala	Tala
269	CAUCHO SABANERO	1.1	14.5	0	Bueno	costado norte canal	Dada su interferencia con el proyecto, directamente a nivel radicular ya que por sus dimensiones no se considera viable la poda radicular del individuo, es necesario entonces solicitar el tratamiento de Tala	Tala
274	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.77	14.5	0	Bueno	costado norte canal	Dada su interferencia con el proyecto, directamente a nivel radicular ya que por sus dimensiones no se considera viable la poda radicular del individuo, es necesario entonces solicitar el tratamiento de Tala	Tala
279	CEREZO	1.56	12.5	0	Bueno	costado norte canal	Dada su interferencia con el proyecto, directamente a nivel radicular ya que por sus dimensiones no se considera viable la poda radicular del individuo, es necesario entonces solicitar el tratamiento de Tala	Tala
286	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.93	13.5	0	Bueno	costado norte canal	Dada su interferencia con el proyecto, directamente a nivel radicular ya que por sus dimensiones no se considera viable la poda radicular del individuo, es necesario entonces solicitar el tratamiento de Tala	Tala
298	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.75	13.5	0	Bueno	costado norte canal	Dada su interferencia con el proyecto, directamente a nivel radicular ya que por sus dimensiones no se considera viable la poda radicular del individuo, es necesario entonces solicitar el tratamiento de Tala	Tala



## RESOLUCIÓN No. 01775

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
304	CAUCHO SABANERO	0.98	16.5	0	Bueno	costado norte canal	Dada su interferencia con el proyecto, directamente a nivel radicular ya que por sus dimensiones no se considera viable la poda radicular del individuo, es necesario entonces solicitar el tratamiento de Tala	Tala
310	CAUCHO SABANERO	0.9	12.5	0	Bueno	costado norte canal	Dada su interferencia con el proyecto, directamente a nivel radicular ya que por sus dimensiones no se considera viable la poda radicular del individuo, es necesario entonces solicitar el tratamiento de Tala	Tala
314	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.32	7.5	0	Bueno	costado norte canal	Dada su interferencia con el proyecto, directamente a nivel radicular ya que por sus dimensiones no se considera viable la poda radicular del individuo, es necesario entonces solicitar el tratamiento de Tala	Tala
315	CAUCHO SABANERO	1.06	10.5	0	Bueno	costado norte canal	Dada su interferencia con el proyecto, directamente a nivel radicular ya que por sus dimensiones no se considera viable la poda radicular del individuo, es necesario entonces solicitar el tratamiento de Tala	Tala
321	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.72	10.5	0	Bueno	costado norte canal	Dada su interferencia con el proyecto, directamente a nivel radicular ya que por sus dimensiones no se considera viable la poda radicular del individuo, es necesario entonces solicitar el tratamiento de Tala	Tala
322	CAUCHO SABANERO	0.97	13.5	0	Regular	costado norte canal	Dada su leve interferencia con el proyecto, presuntamente a nivel radicular, se considera técnicamente viable la poda radicular del individuo, como tratamiento alternativo a su retiro o tala ya que genera aporte ecológico y paisajístico dentro de la franja de control ambiental.	Poda radicular
325	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.36	6.5	0	Regular	costado norte canal	Dada su interferencia con el proyecto, directamente a nivel radicular ya que por sus dimensiones no se considera viable la poda radicular del individuo, es necesario entonces solicitar el tratamiento de Tala	Tala
326	CAUCHO SABANERO	0.93	9.5	0	Regular	costado norte canal	Dada su interferencia con el proyecto, directamente a nivel radicular ya que por sus dimensiones no se considera viable la poda radicular del individuo, es necesario entonces solicitar el tratamiento de Tala	Tala
337	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.71	9.5	0	Bueno	costado norte canal	Dada su interferencia con el proyecto, directamente a nivel radicular ya que por sus dimensiones no se considera viable la poda radicular del individuo, es necesario entonces solicitar el tratamiento de Tala	Tala
347	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0	3.5	0	Bueno	costado norte canal	Dada su interferencia con el proyecto, directamente a nivel radicular ya que por sus dimensiones no se considera viable la poda radicular del individuo, es necesario entonces solicitar el tratamiento de Tala	Tala
361	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.1	4.5	0	Bueno	costado norte canal	Dada su interferencia con el proyecto, directamente a nivel radicular ya que por sus dimensiones no se considera viable la poda radicular del individuo, es necesario entonces	Tala



## RESOLUCIÓN No. 01775

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							solicitar el tratamiento de Tala	
371	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.1	3.5	0	Bueno	costado norte canal	Dada su interferencia con el proyecto, directamente a nivel radicular ya que por sus dimensiones no se considera viable la poda radicular del individuo, es necesario entonces solicitar el tratamiento de Tala	Tala
383	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.1	3.5	0	Bueno	costado norte canal	Dada su interferencia con el proyecto, directamente a nivel radicular ya que por sus dimensiones no se considera viable la poda radicular del individuo, es necesario entonces solicitar el tratamiento de Tala	Tala
385	HOLLY LISO	0.12	4.5	0	Bueno	costado norte canal	Dada su interferencia con el proyecto, directamente a nivel radicular ya que por sus dimensiones no se considera viable la poda radicular del individuo, es necesario entonces solicitar el tratamiento de Tala	Tala
387	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.1	5.5	0	Regular	costado norte canal	Dada su interferencia con el proyecto, directamente a nivel radicular ya que por sus dimensiones no se considera viable la poda radicular del individuo, es necesario entonces solicitar el tratamiento de Tala	Tala
395	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.1	4	0	Regular	costado norte canal	Dada su interferencia con el proyecto, directamente a nivel radicular ya que por sus dimensiones no se considera viable la poda radicular del individuo, es necesario entonces solicitar el tratamiento de Tala	Tala
406	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.06	3.5	0	Regular	costado norte canal	Dada su interferencia con el proyecto, directamente a nivel radicular ya que por sus dimensiones no se considera viable la poda radicular del individuo, es necesario entonces solicitar el tratamiento de Tala	Tala
414	CHILCO	0.14	3.5	0	Regular	costado norte canal	Dada su interferencia con el proyecto, directamente a nivel radicular ya que por sus dimensiones no se considera viable la poda radicular del individuo, es necesario entonces solicitar el tratamiento de Tala	Tala
425	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.12	5.5	0	Regular	costado norte canal	Dada su interferencia con el proyecto, directamente a nivel radicular ya que por sus dimensiones no se considera viable la poda radicular del individuo, es necesario entonces solicitar el tratamiento de Tala	Tala
426	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.13	5.5	0	Bueno	costado norte canal	Dada su interferencia con el proyecto, directamente a nivel radicular ya que por sus dimensiones no se considera viable la poda radicular del individuo, es necesario entonces solicitar el tratamiento de Tala	Tala
432	CURAPIN, CAMPANILLA	0.07	2.5	0	Bueno	costado norte canal	Dada su interferencia con el proyecto, directamente a nivel radicular ya que por sus dimensiones no se considera viable la poda radicular del individuo, es necesario entonces solicitar el tratamiento de Tala	Tala
679	CHICALA, CHIRLOBIRLO	0.4	7	0	Bueno	costado norte canal	Dada su interferencia con el proyecto, directamente a nivel radicular ya que por sus	Tala



## RESOLUCIÓN No. 01775

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
	FLOR AMARILLO						dimensiones no se considera viable la poda radicular del individuo, es necesario entonces solicitar el tratamiento de Tala	
732	ARAUCARIA	0.5	5.5	0	Bueno	costado norte canal	Dada su interferencia con el proyecto, directamente a nivel radicular ya que por sus dimensiones no se considera viable la poda radicular del individuo, es necesario entonces solicitar el tratamiento de Tala	Tala

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
733	PINO CANDELABRO	1.1	12.5	0	Bueno	costado norte canal	Dada su interferencia con el proyecto, directamente a nivel radicular ya que por sus dimensiones no se considera viable la poda radicular del individuo, es necesario entonces solicitar el tratamiento de Tala	Tala
740	URAPÁN, FRESNO	1.4	12.5	0.468	Regular	costado norte canal	Dada su interferencia con el proyecto, directamente a nivel radicular ya que por sus dimensiones no se considera viable la poda radicular del individuo, es necesario entonces solicitar el tratamiento de Tala	Tala
742	URAPÁN, FRESNO	1.5	12.5	0.537	Regular	costado norte canal	Dada su interferencia con el proyecto, directamente a nivel radicular ya que por sus dimensiones no se considera viable la poda radicular del individuo, es necesario entonces solicitar el tratamiento de Tala	Tala
753	URAPÁN, FRESNO	2.1	18.5	0	Regular	costado norte canal	Dada su interferencia con el proyecto, directamente a nivel radicular ya que por sus dimensiones no se considera viable la poda radicular del individuo, es necesario entonces solicitar el tratamiento de Tala	Tala
780	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.84	8	0	Bueno	costado norte canal	Dada su interferencia con el proyecto, directamente a nivel radicular ya que por sus dimensiones no se considera viable la poda radicular del individuo, es necesario entonces solicitar el tratamiento de Tala	Tala
782	CAYENO	0.1	5	0	Bueno	costado norte canal	Dada su interferencia con el proyecto, directamente a nivel radicular ya que por sus dimensiones no se considera viable la poda radicular del individuo, es necesario entonces solicitar el tratamiento de Tala	Tala
783	CAYENO	0.2	4.5	0	Bueno	costado norte canal	Dada su interferencia con el proyecto, directamente a nivel radicular ya que por sus dimensiones no se considera viable la poda radicular del individuo, es necesario entonces solicitar el tratamiento de Tala	Tala
791	PINO PATULA	1.6	17.5	0.489	Bueno	costado norte canal	Dada su interferencia con el proyecto, directamente a nivel radicular ya que por sus dimensiones no se considera viable la poda radicular del individuo, es necesario entonces solicitar el tratamiento de Tala	Tala
821	SAUCO	0	4.5	0	Bueno	costado norte canal	Dada su interferencia con el proyecto, directamente a nivel radicular ya que por sus dimensiones no se considera viable la poda	Tala





## RESOLUCIÓN No. 01775

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							radicular del individuo, es necesario entonces solicitar el tratamiento de Tala	
875	PINO AUSTRALIANO	0.33	4	0	Regular	costado sur del canal	Individuo Arbóreo en buenas condiciones físicas y sanitarias, el cual se encuentra en interferencia directa con las obras a desarrollar. Por lo tanto se requiere la autorización por parte de la Autoridad Ambiental para su Bloqueo y traslado, siendo que sus características físicas hacen viable la ejecución de dicho tratamiento.	Traslado
877	ROBLE	0.27	4.5	0	Regular	costado sur del canal	Individuo Arbóreo en buenas condiciones físicas y sanitarias, el cual se encuentra en interferencia directa con las obras a desarrollar. Por lo tanto se requiere la autorización por parte de la Autoridad Ambiental para su Bloqueo y traslado, siendo que sus características físicas hacen viable la ejecución de dicho tratamiento.	Traslado
879	ROBLE	0.51	13	0	Regular	costado sur del canal	Individuo Arbóreo en buenas condiciones físicas y sanitarias, el cual se encuentra en interferencia directa con las obras a desarrollar. Por lo tanto se requiere la autorización por parte de la Autoridad Ambiental para su Bloqueo y traslado, siendo que sus características físicas hacen viable la ejecución de dicho tratamiento.	Traslado
880	ROBLE	0.27	4.5	0	Regular	costado sur del canal	Individuo Arbóreo en buenas condiciones físicas y sanitarias, el cual se encuentra en interferencia directa con las obras a desarrollar. Por lo tanto se requiere la autorización por parte de la Autoridad Ambiental para su Bloqueo y traslado, siendo que sus características físicas hacen viable la ejecución de dicho tratamiento.	Traslado
883	CEREZO	0.19	4	0	Regular	costado sur del canal	Individuo arbóreo en regulares condiciones físicas y sanitarias, el cual se encuentra en interferencia directa con las obras a desarrollar. Por tal motivo se requiere la autorización por parte de la Autoridad Ambiental para su tala; siendo que sus características físicas, especie y su emplazamiento no hacen posible la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
885	CAUCHO BENJAMIN	0.56	10	0	Regular	costado sur del canal	Individuo arbóreo en regulares condiciones físicas y sanitarias, el cual se encuentra en interferencia directa con las obras a desarrollar. Por tal motivo se requiere la autorización por parte de la Autoridad Ambiental para su tala; siendo que sus características físicas, especie y su emplazamiento no hacen posible la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
886	URAPÁN, FRESNO	0.62	14	0	Regular	costado sur del canal	Individuo arbóreo en regulares condiciones físicas y sanitarias, el cual se encuentra en interferencia directa con las obras a desarrollar. Por tal motivo se requiere la autorización por parte de la Autoridad Ambiental para su tala; siendo que sus características físicas, especie y su emplazamiento no hacen posible la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala



## RESOLUCIÓN No. 01775

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
887	CAUCHO BENJAMIN	0.32	5	0	Regular	costado sur del canal	individuo arbóreo en regulares condiciones físicas y sanitarias, el cual se encuentra en interferencia directa con las obras a desarrollar. Por tal motivo se requiere la autorización por parte de la Autoridad Ambiental para su tala; siendo que sus características físicas, especie y su emplazamiento no hacen posible la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
888	CAUCHO BENJAMIN	0.58	4	0	Regular	costado sur del canal	individuo arbóreo en regulares condiciones físicas y sanitarias, el cual se encuentra en interferencia directa con las obras a desarrollar. Por tal motivo se requiere la autorización por parte de la Autoridad Ambiental para su tala; siendo que sus características físicas, especie y su emplazamiento no hacen posible la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
890	PINO PATULA	0.84	15	0.051	Regular	costado sur del canal	individuo arbóreo en regulares condiciones físicas y sanitarias, el cual se encuentra en interferencia directa con las obras a desarrollar. Por tal motivo se requiere la autorización por parte de la Autoridad Ambiental para su tala; siendo que sus características físicas, especie y su emplazamiento no hacen posible la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
927	NARANJO	0.13	1.1	0	Regular	costado sur del canal	individuo arbóreo en regulares condiciones físicas y sanitarias, el cual se encuentra en interferencia directa con las obras a desarrollar. Por tal motivo se requiere la autorización por parte de la Autoridad Ambiental para su tala; siendo que sus características físicas, especie y su emplazamiento no hacen posible la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
930	AGUACATE	0.23	6	0	Regular	costado sur del canal	individuo arbóreo en regulares condiciones físicas y sanitarias, el cual se encuentra en interferencia directa con las obras a desarrollar. Por tal motivo se requiere la autorización por parte de la Autoridad Ambiental para su tala; siendo que sus características físicas, especie y su emplazamiento no hacen posible la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
934	CORAZON DE POLLO	0.12	3	0	Regular	costado sur del canal	individuo arbóreo en regulares condiciones físicas y sanitarias, el cual se encuentra en interferencia directa con las obras a desarrollar. Por tal motivo se requiere la autorización por parte de la Autoridad Ambiental para su tala; siendo que sus características físicas, especie y su emplazamiento no hacen posible la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
996	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.24	3	0	Regular	costado sur del canal	individuo arbóreo en regulares condiciones físicas y sanitarias, el cual se encuentra en interferencia directa con las obras a desarrollar. Por tal motivo se requiere la autorización por parte de la Autoridad Ambiental para su tala; siendo que sus características físicas, especie y su emplazamiento no hacen posible la ejecución de	Tala



## RESOLUCIÓN No. 01775

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							un tratamiento silvicultural alterno.	
1000	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0	2.1	0	Bueno	costado Sur canal	Individuo Arbóreo en buenas condiciones físicas y sanitarias, el cual se encuentra en interferencia directa con las obras a desarrollar. Por lo tanto se requiere la autorizacion por parte de la Autoridad Ambiental para su Bloqueo y traslado, siendo que sus características físicas hacen viable la ejecución de dicho tratamiento.	Traslado
1001	SAUCO	0	2.3	0	Bueno	costado Sur canal	Dada su interferencia con el proyecto, directamente a nivel radicular ya que por sus dimensiones no se considera viable la poda radicular del individuo, es necesario entonces solicitar el tratamiento de Tala	Tala
1002	CABALLERO DE LA NOCHE	0	2.5	0	Bueno	costado Sur canal	Dada su interferencia con el proyecto, directamente a nivel radicular ya que por sus dimensiones no se considera viable la poda radicular del individuo, es necesario entonces solicitar el tratamiento de Tala	Tala
1003	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0	2.5	0	Bueno	costado Sur canal	Dada su interferencia con el proyecto, directamente a nivel radicular ya que por sus dimensiones no se considera viable la poda radicular del individuo, es necesario entonces solicitar el tratamiento de Tala	Tala
1004	SAUCO	0	3.5	0	Bueno	costado Sur canal	Dada su interferencia con el proyecto, directamente a nivel radicular ya que por sus dimensiones no se considera viable la poda radicular del individuo, es necesario entonces solicitar el tratamiento de Tala	Tala
1006	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.27	4	0	Regular	costado sur del canal	individuo arbóreo en regulares condiciones físicas y sanitarias, el cual se encuentra en interferencia directa con las obras a desarrollar. Por tal motivo se requiere la autorización por parte de la Autoridad Ambiental para su tala; siendo que sus características físicas, especie y su emplazamiento no hacen posible la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
1017	ACACIA JAPONESA	0.6	9	0	Regular	costado sur del canal	individuo arbóreo en regulares condiciones físicas y sanitarias, el cual se encuentra en interferencia directa con las obras a desarrollar. Por tal motivo se requiere la autorización por parte de la Autoridad Ambiental para su tala; siendo que sus características físicas, especie y su emplazamiento no hacen posible la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
1018	ACACIA JAPONESA	0.91	10	0	Regular	costado sur del canal	individuo arbóreo en regulares condiciones físicas y sanitarias, el cual se encuentra en interferencia directa con las obras a desarrollar. Por tal motivo se requiere la autorización por parte de la Autoridad Ambiental para su tala; siendo que sus características físicas, especie y su emplazamiento no hacen posible la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala

## RESOLUCIÓN No. 01775

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1019	ACACIA JAPONESA	0.63	8	0	Regular	costado sur del canal	Individuo arbóreo en regulares condiciones físicas y sanitarias, el cual se encuentra en interferencia directa con las obras a desarrollar. Por tal motivo se requiere la autorización por parte de la Autoridad Ambiental para su tala; siendo que sus características físicas, especie y su emplazamiento no hacen posible la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
1050	CHILCO	0	2	0	Bueno	costado norte canal	Dada su interferencia con el proyecto, y sus características no se considera viable un tratamiento alternativo, es necesario entonces solicitar el tratamiento de Tala	Tala
1053	CHILCO	0	3.5	0	Bueno	costado norte canal	Dada su interferencia con el proyecto, y sus características no se considera viable un tratamiento alternativo, es necesario entonces solicitar el tratamiento de Tala	Tala

**ARTICULO SEGUNDO.** – Modificar el artículo segundo de la **Resolución No. 01380 del 30 de septiembre de 2016, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, el cual en su parte resolutive quedará así:

**ARTICULO SEGUNDO.** – *El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos SSFFS-06210 de fecha 21 de septiembre de 2016 y Concepto Técnico SSFFS-07338 del 14 de junio de 2018, compensando mediante plantación y mantenimiento de arbolado, plantando **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (399) Individuos arbóreos**, que equivalen a 174.39367 SMLMV. Plantación que deberá ejecutar dentro del término de vigencia del presente acto administrativo.*

**PARÁGRAFO:** *Para la plantación de los árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante tres (3) años, contados a partir del momento de la intervención, posteriormente deberá hacer entrega de los individuos Vegetales Plantados IVP(S), al JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, y remitir el respectivo informe de cumplimiento con destino al expediente administrativo: SDA-03-2016-785.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - *El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR 477 del 22 de febrero de 2018; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.*

## RESOLUCIÓN No. 01775

**ARTICULO TERCERO.** – Modificar el artículo tercero de la **Resolución No. 01380 del 30 de septiembre de 2016, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, el cual en su parte resolutive quedará así:

**ARTICULO TERCERO.** –*Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignar por concepto de **SEGUIMIENTO**, la suma **UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.644.248)**, bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado” de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos SSFFS-06210 de fecha 21 de septiembre de 2016 y Concepto Técnico SSFFS-07338 del 14 de junio de 2018.*

*Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario, de las instalaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente acto administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2016-785** con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.*

**ARTÍCULO CUARTO.** – Modificar el artículo cuarto de la **Resolución No. 01380 del 30 de septiembre de 2016, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, el cual en su parte resolutive quedará así:

**ARTÍCULO CUARTO.** – *El autorizado, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente –Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, esto es un volumen de 18.578 m<sup>3</sup>, de las siguientes especies: Liquidambar, estoraque 0.563, Cerezo 0.277, Urapán, Fresno 4.439, Pino patula 8.414, Cipres, Pino cipres, Pino 2.957, Aliso, fresno, chaquiro 0.383, Urapán, Fresno 1.005, Pino patula 0.54.*

**ARTÍCULO QUINTO.** – Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 01380 del 30 de septiembre de 2016 **“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección de correspondencia que registra en el formato de solicitud. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.



## RESOLUCIÓN No. 01775

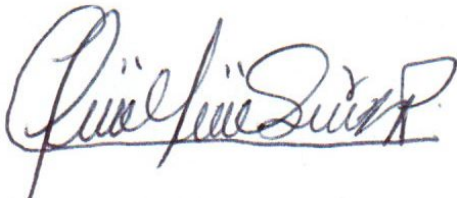
**ARTÍCULO OCTAVO.** - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá a los 18 días del mes de junio de 2018**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2016-785

**Elaboró:**

OSCAR DAVID PINZON PLAZAS	C.C:	1057588597	T.P:	243081	CPS:	CONTRATO 20180848 DE ---	FECHA EJECUCION:	15/06/2018
LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	274480	CPS:	CONTRATO 20170685 DE ---	FECHA EJECUCION:	15/06/2018
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRATO 20180644 DE 2018	FECHA EJECUCION:	18/06/2018

**Aprobó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	18/06/2018
-----------------------------------	------	----------	------	--	------	--	------------------	------------

**Aprobó y firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	18/06/2018
-----------------------------------	------	----------	------	--	------	--	------------------	------------

Página 24 de 24